

Señores

JUZGADO DÉCIMO (10) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

E. S. D.

REFERENCIA: DECLARATIVO VERBAL
RADICADO: 1100131030102022-00238-00
DEMANDANTES: BEATRIZ GONZALEZ DE RESTREPO Y OTRO
DEMANDADO: ALLIANZ SEGUROS S.A.

ASUNTO: DESISTIMIENTO DEL RECURSO DE APELACIÓN CONTRA AUTO
DEL 22 DE OCTUBRE DE 2024

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.395.114, abogado titulado y en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de apoderado general de **ALLIANZ SEGUROS S.A** como consta en el expediente, comedidamente manifiesto que **REASUMO** el poder antes a mi conferido, e igualmente manifiesto que **DESISTO DEL RECURSO DE APELACIÓN** en contra del auto mediante el cual se negó el decreto del testimonio de María Camila Agudelo Ortiz solicitado a través de la contestación de la demanda, proferido y notificado en audiencia celebrada el 22 de octubre de 2024.

Al respecto, cabe señalar que el artículo 316 del CGP prevé la posibilidad de desistir de los recursos interpuestos por las partes aclarando que el desistimiento del recurso que se realice por fuera de audiencia se presentará ante el secretario del juzgado de origen, siempre que no se hayan remitido copias de la actuación al superior, como ha acontecido en el presente caso, así:

“DESISTIMIENTO DE CIERTOS ACTOS PROCESALES. Las partes podrán desistir de los recursos interpuestos y de los incidentes, las excepciones y los demás actos procesales que hayan promovido. No podrán desistir de las pruebas practicadas.

El desistimiento de un recurso deja en firme la providencia materia del mismo, respecto de quien lo hace. Cuando se haga por fuera de audiencia, el escrito se presentará ante el secretario del juez de conocimiento si el expediente o las copias para dicho recurso no se han remitido al superior, o ante el secretario de este en el caso contrario.

El auto que acepte un desistimiento condenará en costas a quien desistió, lo mismo que a perjuicios por el levantamiento de las medidas cautelares practicadas.

No obstante, el juez podrá abstenerse de condenar en costas y perjuicios en los siguientes casos:

2. Cuando se trate del desistimiento de un recurso ante el juez que lo haya concedido.

Conforme a lo anterior, esta parte se encuentra facultada para desistir del recurso de apelación concedido de forma subsidiaria por el juzgado de primera instancia, sin que la aceptación del desistimiento implique condenar en costas a mi cliente toda vez que las mismas no se han causado.

SOLICITUD

ACEPTAR el desistimiento del recurso de apelación interpuesto de manera subsidiaria en contra del auto del 22 de octubre de 2024, sin condenar en costas teniendo en cuenta que no se han causado.

Del Señor Juez, respetuosamente,



GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA

C.C. No 19.395.114 de Bogotá D.C.

T.P. No. 39.116 del C.S. de la J.